



Comisión de Pesca, Acuicultura e
Intereses Marítimos
Cámara de Diputadas y Diputados

Análisis a la propuesta del Gobierno para una Nueva Ley de Pesca

Sociedad Chilena de Ciencias del Mar

<https://www.schcm.cl>

Comité *Ad-hoc*

Quiénes somos

La **Sociedad Chilena de Ciencias del Mar (SCHCM)** es una organización privada que se dedica a **promover la investigación científica y tecnológica en las Ciencias del Mar en Chile**. Surgió en **1994** a partir del Comité de las Ciencias del Mar fundado en **1960**. Actualmente, cuenta con 350 miembros.

Misión

Promover el desarrollo del conocimiento a través de la investigación científica y tecnológica, de la formación de investigadores, difusión del conocimiento y de la observación del ambiente marino para el desarrollo científico, social y cultural de Chile.

La SCHCM busca ser reconocida como una institución relevante y un referente válido en todas aquellas actividades relacionadas con el ámbito marino, con la definición del conocimiento, con la formación profesional, y en la relación con los entes claves del estado para la toma de decisiones tendientes a mejorar permanentemente la calidad económica, social y cultural de Chile.

Comité Ad-hoc



Conformado por parte del Directorio: Dra. **Claudia Andrade** (Presidenta de la SCHCM), Dr. **Marcelo Oliva** (Vicepresidente) y Dr. **Cristian Araneda** (Secretario), y las Socias y Socios Dra. **Sandra Ferrada**, Dra. **Catterina Sobenes**, Prof. **Cecilia Cancino**, Dr. **Eleuterio Yáñez**, Dr. **Javier Díaz**, Dr. **Eduardo Tarifeño**, y el Dr. **Germán Pequeño**.

Valoramos que este proyecto muestra una evolución notable hacia la modernización y sostenibilidad en la administración y ordenamiento de nuestros recursos marinos bajo explotación pesquera y por lo mismo apoyamos la idea de legislar.

También **identificamos áreas críticas que necesitan ser reforzadas o modificadas.** Es imperativo que el nuevo marco legal no solo cumpla con los estándares existentes, sino que también impulse de manera proactiva la sostenibilidad de la actividad pesquera chilena.

Observaciones y Recomendaciones

Párrafo III. De los principios rectores

a) Preeminencia del principio científico en las decisiones de administración y conservación de los recursos hidrobiológicos.

- Se observa una contradicción entre la independencia de la ciencia y la indicación de favorecer la colaboración público-privada en la generación de información pesquera. Se propone preservar la independencia de la ciencia sin dejar de desconocer el aporte de institutos privados de investigación en la contrastación de resultados.
- Proponemos reemplazar el **Rendimiento Máximo Sostenible (RMS)** para estimar la cuota global de captura, por el **Rendimiento Máximo Económico (RME)**, concepto que busca maximizar la rentabilidad socioeconómica de la pesquería y al mismo tiempo permite una mayor protección de los recursos pesqueros (**Artículo 14**).
- Este principio aseguraría una **menor captura**, un **menor esfuerzo pesquero**, una **mayor abundancia de los recursos** y un **mayor retorno económico**.

Párrafo III. De los principios rectores

a) Preeminencia del principio científico en las decisiones de administración y conservación de los recursos hidrobiológicos.

- **Artículo 5.- Conceptos.** Rendimiento Máximo Económico (RME): Un punto biológico de referencia, donde el precio marginal de la pesca se iguala al precio marginal del pescado.
- Se debe considerar que **el manejo de las pesquerías con un enfoque ecosistémico y precautorio** implica incluir información más allá de los puntos biológicos de referencias.

La ley debe incorporar el **enfoque ecosistémico** no solo a las pesquerías bentónicas (**Artículo 87**), sino que para el amplio espectro de pesquerías que se desarrollan en el territorio nacional.

Este manejo con **enfoque ecosistémico debe ser bien definido en la ley (Artículo 5.- Conceptos)**, indicando la forma de como implementarlo para hacerlo efectivo en el más corto plazo.

Párrafo III. De los principios rectores

a) Preeminencia del principio científico en las decisiones de administración y conservación de los recursos hidrobiológicos.

- **Obligatoriedad de planes de manejo para todas las pesquerías.** Es indispensable evaluar e impulsar la investigación del potencial y capacidad de carga de los ecosistemas, más allá de abordar únicamente parámetros de abundancia y biomasa.

Debe quedar en la ley un **mecanismo de trazabilidad** sobre la gestión y aseguramiento de la calidad de los planes de manejo, **para asegurar su cumplimiento y efectividad.**

- **La cuota global de captura debe definirse en base a criterios científicos contrastables entre distintas instituciones de investigación.** La distribución de cuotas debiera tener lugar entre los usuarios y la autoridad responsable del manejo de las pesquerías.

Párrafo III. De los principios rectores

a) Preeminencia del principio científico en las decisiones de administración y conservación de los recursos hidrobiológicos.

- Es indispensable definir, **la unidad de stock como unidad de gestión**, para de esta forma determinar la situación del recurso y la captura permisible correspondiente.
- **Artículo 5.- Conceptos.** Unidad de stock: Subconjunto de una determinada población que posee los mismos parámetros de crecimiento y mortalidad, que habitan un área geográfica particular, con un acervo común de genes suficientemente específico como para ser considerado un sistema que se auto perpetua y que puede ser manejado.
- **Artículo 33.-** Porcentaje de fauna acompañante y captura incidental. Nos parece preocupante la redacción de este artículo pues incentiva el sub reporte, y altera las estadísticas pesqueras para la toma de decisiones con base científica.

Párrafo III. De los principios rectores

b) Fortalecimiento de la investigación pesquera

- Estimamos indispensable hacer una **revisión exhaustiva** de todo el Sistema de Investigación Pesquera y Acuícola en Chile.
- Proponemos cambiar el nombre del **Instituto de Fomento Pesquero** a uno que represente la función que actualmente realiza, por ejemplo “**Instituto de Investigaciones Pesqueras y Acuícolas**”.
- **Artículo 368.- El Instituto de**, en su calidad de asesor del estado de Chile y como organismo técnico especializado en investigaciones científicas en materias pesqueras y acuícolas, estará facultado para realizar la estimación del estado de situación de los recursos, de las capturas totales permisibles y de las capacidades de carga con fines de manejo, para la toma de decisiones respecto del uso sustentable de los recursos pesqueros, acuícolas y la conservación del medio ambiente marino.

Párrafo III. De los principios rectores

b) Fortalecimiento de la investigación pesquera

- **Artículo 370.-** Requisitos de la investigación pesquera. La investigación que realice el Instituto deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Entregar los informes técnicos en forma oportuna, particularmente los de apoyo al Estado de Chile en la toma de decisiones.
 - b) Cumplir con los términos técnicos de referencia de los proyectos que asume para su ejecución.

El instituto deberá asegurar la calidad de sus investigaciones sometiendo sus informes a mecanismos de evaluación de pares externos dispuestos para tales efectos.

Por su naturaleza, es indispensable que la ley establezca que el **Director del Instituto sea seleccionado por concursos público abierto**, y que la contratación de nuevos investigadores para el Instituto (incluido el director), tengan como requisito mínimo el grado **académico de doctor** en las áreas de su competencia.

Párrafo III. De los principios rectores

b) Fortalecimiento de la investigación pesquera

- **Artículo 186.-** Fondo de Investigación Pesquera y de Acuicultura. El Fondo de Investigación Pesquera y de Acuicultura (FIPA), está destinado a administrar los proyectos de investigación pesquera y de acuicultura de carácter temporal, necesarios para la adopción de las medidas de administración de las pesquerías y que tienen como objetivo la conservación de los recursos hidrobiológicos, considerando tanto aspectos biológicos, **ecológicos y ambientales** como los pesqueros, económicos y sociales.

c) Fortalecimiento de las instancias científicas asesoras de la Subsecretaría.

- **Artículo 216.-** Se sugiere modificar la redacción, indicando que los Comités Científico Técnico “deben **velar** porque los informes elaborados a partir de los proyectos de investigación **cumplan con los requerimientos estipulados en el marco legal**”.

c) Fortalecimiento de las instancias científicas asesoras de la Subsecretaría.

- En el mismo **Artículo 216**. No se explica por qué deben **ser diez** los Comités Científicos Técnicos Pesqueros. Sugerimos dejar abierto el número de Comités Científicos Técnicos a crear puesto que da más flexibilidad. Además, sugerimos **crear comités por tipos de pesquerías** (ej. pelágicos zona norte, pelágicos zona centro-sur, demersales zona austral, etc.) para reducir el gran número de comités por recurso específico.
- Se sugiere modificar el **Artículo 218.- Composición** (de los CCT) por la siguiente redacción: “Cada Comité estará integrado por: a. No menos de tres ni más de cinco miembros especialistas, que deberán contar con una licenciatura (de a lo menos 8 semestres), **estudios de postgrado y especialidad en ciencias del mar o ciencias afines** y acreditar al menos 5 años de experiencia profesional o académica relacionadas con el manejo y conservación de recursos pesqueros”

c) Fortalecimiento de las instancias científicas asesoras de la Subsecretaría.

- **Creación del Comité Científico Técnico de Pares.** La inclusión en la Ley de un Comité Científico Técnico de Pares produce un intervencionismo en los análisis fundados y tomas de decisiones realizados por los Comités Científico Técnicos. Los documentos analizados por los Comités Científicos Técnicos **ya vienen con revisiones de pares**, por lo tanto, **no se justifica una nueva revisión**. Dicho esto, **el Párrafo II en su totalidad (Artículos 231 al 236)**, junto con el **literal f del Artículo 357**, debería ser eliminados de la Ley.

c) Régimen general de acceso artesanal.

- Protección de las primeras cinco millas (Artículo 80) y la primera milla (Artículo 81). Dado que la mayoría de las pesquerías están agotadas o sobre explotadas, y que muchas de las especies que se capturan no son evaluadas. **Recomendamos fuertemente que se considere la primera milla como sitio de resguardo estricto o área de reserva de procesos biológicos relevantes,** y que sea de **exclusivo uso para embarcaciones menores a 12 metros de eslora.** Esto se sugiere sin desmedro de actividades artesanales y/o ancestrales que no afecten dichos procesos dentro de las primeras cinco millas.
- Adicionalmente, las especies camarón naylor, langostino amarillo, langostino colorado y/o gamba son extraídos por medio arrastre, que en las primeras 5 millas provocaría daños a todo el ecosistema. Por lo tanto, sugerimos que **se excluya la operación de la pesca industrial dentro de las primeras cinco millas sin excepciones.**

c) Régimen general de acceso artesanal.

- Pesca extractiva en estuarios (**Artículo 85, literal a**). Los **estuarios son ecosistemas muy frágiles**, por lo tanto, previo a realizar cualquier actividad extractiva en ellos es indispensable realizar estudios científicos para evaluar su vulnerabilidad. Por lo tanto, se recomienda **eliminar de la ley, el literal a** de este artículo.

d) Sanciones y Multas.

- Una de las deficiencias de la ley vigente es que hay una desproporción entre el daño causado y las multas y sanciones, siendo estas últimas tan bajas que no desincentivan la vulneración de la ley. Se debe considerar para las faltas graves y gravísimas, además de la multa, la suspensión temporal de los permisos de pesca.

d) Definiciones.

- **Artículo 5, Conceptos. Numeral 27.- Ecosistema marino vulnerable.** Respecto de esta definición hay que indicar todos los ecosistemas marinos son vulnerables, como los estuarios.
- **Artículo 4.- Principios, literal e) “Enfoque ecosistémico.** La gestión de las especies hidrobiológicas promoverá el necesario equilibrio en las dimensiones biológicas, ambientales, económicas y sociales de la pesca, considerando el impacto de la actividad en las especies asociadas o dependientes y en el medio ambiente acuático”. Sin embargo, este concepto no está definido claramente en el **Artículo 5.- Conceptos**.
- Todo un título se dedica al comanejo (**Título VIII Comanejo Pesquero**), sin dar una definición concreta de este concepto en el **Artículo 5.- Conceptos**.
- En el **Artículo 91 literal b**, en el caso de los recursos bentónicos, se mencionan las especies asociadas. Sin embargo, este concepto no está definido en el **Artículo 5**.



Comisión de Pesca, Acuicultura e
Intereses Marítimos
Cámara de Diputadas y Diputados

Análisis a la propuesta del Gobierno para una Nueva Ley de Pesca

Muchas gracias por su atención

Comité *Ad-hoc*
Sociedad Chilena de Ciencias del Mar